

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL -
Demandante: CARLOS ANDRES DUQUE SANABRIA
Demandado: LILIANA ANDREA SEGURA ARIZA
500013110002-2022-00228-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de agosto de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se tiene por contestada en tiempo la demanda por la demandada señora LILIANA ANDREA SEGURA ARIZA por intermedio de apoderado.

Por Secretaría córrase el traslado legal respectivo de las excepciones de mérito propuestas.

Se deniega de plano la solicitud de nulidad elevada por el extremo pasivo, dado que, de un lado, se dejó de señalar contra qué actuación recae la eventual decisión de declaración de nulidad, pues solamente se limita a alegar que se incurrió en nulidad por cuanto el actor dejó de anexar a la comunicación de notificación copia de los anexos de la demanda. De otro, de acuerdo a la remisión de los anexos de la demanda que realizó la parte actora el 29 de julio de 2022, a manera de subsanación y que informó al Juzgado, se tiene que la omisión si tuvo lugar, no obstante, la demanda fue contestada dentro del término legal conferido, razón por lo que es evidente que se subsanó la irregularidad, sin causar afectación alguna a los derechos de la parte actora (num. 4º, art. 135 C.G.P.).

Igualmente se deniega de plano la demanda de Reconvención propuesta por la parte demandada, por cuanto está clase de asuntos no son susceptible de tal figura procesal, lo es solo los verbales de acuerdo al art. 371 del C.G.P.

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL -
Demandante: CARLOS ANDRES DUQUE SANABRIA
Demandado: LILIANA ANDREA SEGURA ARIZA
500013110002-2022-00228-00



Reconocer al abogado JHON JAIRO GUZMAN PUENTES como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6df88a3745bf8b0bf9feb45e249446665bf6a7fe2367f6bf535dc813634a01**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>